

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

RADIC. 76001-3103-019- 2019- 00154- 00

SANTIAGO DE CALI, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).

El apoderado judicial de la parte actora allego escrito el 12 de agosto de 2022 solicitando al despacho el archivo definitivo del presente proceso, toda vez que no hay lugar a la restitución del bien inmueble por cuanto la obligación quedo cancelada por pago total.

El despacho accederá a la solicitud de conformidad con el artículo 122 del C.G.P., teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra sin trámite pendiente a evacuar.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte actora el 12 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: AGOSTO 25 -2022


NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6433c04cbb92ec55d6e6daf7755d2f9980038c62af611e4a874c4ecb410c645f**

Documento generado en 24/08/2022 11:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>